

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Teniente de Intendencia, vacante en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Vacante en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara una plaza de Teniente de Intendencia, se anuncia su provisión a concurso entre Tenientes de Intendencia, Escala Activa, de los tres Ejércitos

La expresada plaza está dotada en el presupuesto de la provincia con los emolumentos globales de 184.950 pesetas anuales, las gratificaciones personales que tengan reconocidas, incrementados los trienios con el 150 por 100 de residencia, masita doble, la indemnización familiar que le corresponda, dos pagas extraordinarias al año del sueldo base y 6.000 pesetas anuales por quebranto de moneda.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas —Presidencia del Gobierno— por conducto del Departamento al que pertenezca el interesado, que cursarán tan solo las de aquellos que consideren destinables.

El plazo de presentación de las instancias será el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» e irán acompañadas de los siguientes documentos:

- Ficha-resumen que preceptúan las disposiciones para la redacción de hojas de servicios, ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 («Diario Oficial» número 73), e informe del primer Jefe de Cuerpo o Unidad a que pertenezca el interesado
- Certificado acreditativo de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad síquica de tipo caracterológico o temperamental.
- Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de desempeñar la vacante por una campaña mínima de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales tendrá derecho el interesado a cuatro meses de licencia reglamentaria en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes, percibiendo íntegramente sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de los permisos reglamentarios, serán por cuenta del Estado para el interesado y sus familiares, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 30 de junio de 1966.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se hace pública la relación de admitidos en la oposición a plazas del Cuerpo de Capellanes de Prisiones, convocada por Orden ministerial de 20 de abril último.

En cumplimiento de lo que se dispone en la norma cuarta de la Orden ministerial de 20 de abril último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 10 de mayo, por la que fué convocada oposición a plazas del Cuerpo de Capellanes de Prisiones,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se haga pública la siguiente relación de admitidos a la misma:

- D. Maximino Bacas Alvarez.
- D. Saturnino Blanco Jiménez.
- D. Gregorio García Blanco.
- D. Lucas González Flecha.
- D. Juan Hernando Ortega.
- D. Julián Llorente Monjas.
- D. Norberto Marina Crespo.
- D. Esteban Nogales Gutiérrez.
- D. Miguel Pacho Pinto.
- D. Antonio Prieto Moreiras.
- D. Benjamín Rollón Lorenzo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1966.—El Director general, Jesús G. del Yerro.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION del Consejo Superior de Protección de Menores, por la que estimando recurso de reposición se rectifica la lista de aspirantes admitidos a las oposiciones a plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo acordado por la Comisión Permanente del Consejo, a propuesta de su Sección Jurídica y estimando los recursos de reposición interpuestos por don Luis Fernando Fernández Caballero y don Manuel Jesús Hermida Fernández contra resolución de este Organismo de 7 de junio próximo pasado, ha resuelto a la vista de las razones de los correspondientes recursos, admitir a los expresados aspirantes con los números 36 y 32, respectivamente, a la práctica de los ejercicios de oposición para cubrir plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, ampliando en tal sentido la lista de opositores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de junio del corriente año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Presidente efectivo, Jefe de Servicios, Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores.

RESOLUCION del Consejo Superior de Protección de Menores, relativa a la constitución del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por Orden de 21 de marzo del presente año, para cubrir plazas vacantes de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en la base 11 de la convocatoria de oposiciones libres para proveer vacantes de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, acordada por Orden ministerial de 21 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 26); cumplido el requisito establecido en la base tercera, teniendo presente lo dispuesto en la base cuarta y de conformidad con el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, este Consejo Superior ha resuelto disponer en cuanto le corresponde por razón de sus facultades que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones, cuya integración ha de ser aquella a que se refiere la expresada base cuarta, quede constituido como sigue:

Presidente: El Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores, excelentísimo señor don Mariano Puigdollers Oliver.

Vocales: El Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores, ilustrísimo señor don Tomás de la Carrera y de la Cueva.

El Vicesorero del Consejo Superior de Protección de Menores, ilustrísimo señor don José Luis Gaytán de Ayala.

El Secretario general del Consejo Superior de Protección de Menores, ilustrísimo señor don Santiago Manglano y Gadea.

Vocal-Secretario: El Jefe de los Servicios del Impuesto en el Consejo Superior de Protección de Menores, don Felipe Ruiz Jalme.

Vocales suplentes: El Vicesecretario del Consejo Superior de Protección de Menores, ilustrísimo señor don José Luis Bau Carpi.

El Subjefe de los Servicios del Impuesto, don Joaquín Cosmen Mayordomo

Vocal-Secretario suplente: El Oficial Técnico de los Servicios Especiales del Impuesto, don Fernando Gardeazábal Escuza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Presidente efectivo, Jefe de los Servicios, Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores.

RESOLUCION del Consejo Superior de Protección de Menores relativa a la constitución del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por Orden de 21 de marzo del presente año para cubrir plazas de Oficiales Liquidadores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en la base 11 de la convocatoria de oposiciones libres para proveer vacantes de Oficiales Liquidadores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, acordada por Orden ministerial de 21 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 26); cumplido el requisito establecido en la base tercera, teniendo presente lo dispuesto en la base cuarta y de conformidad con el artículo

octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, este Consejo Superior ha resultado disponer, en cuanto le corresponde por razón de sus facultades, que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones, cuya integración ha de ser aquella a que se refiere la expresada base cuarta, quede constituido como sigue:

Presidente: El Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores, excelentísimo señor don Mariano Puigdollers Oliver.

Vocales: El Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores, ilustrísimo señor don Tomás de la Carrera y de la Cueva; el Secretario del Consejo Superior de Protección de Menores, ilustrísimo señor don Santiago Manglano y Gadea; el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en la Obra de Protección de Menores, ilustrísimo señor don Joaquín Cosmen Mayordomo.

Vocal Secretario: El Jefe de los Servicios del Impuesto en el Consejo Superior de Protección de Menores, don Felipe Ruiz Jaime.

Vocales suplentes: El Vicesecretario del Consejo Superior de Protección de Menores, ilustrísimo señor don José Luis Bau Carpi; el Vicesecretario del Consejo Superior de Protección de Menores, ilustrísimo señor don José Luis Gaytán de Ayala.

Vocal Secretario suplente: El Oficial Técnico de los Servicios Especiales del Impuesto, don Fernando Gardeazábal Escuza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Presidente efectivo, Jefe de los Servicios, Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de julio de 1966 por la que se convoca concurso-oposición restringido para cubrir 110 plazas en la Escala de Servicios de Telecomunicación más el 85 por 100 de las vacantes que se produzcan durante el plazo de admisión de instancias, y otras 40, en expectación de destino.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer se convoque concurso-oposición restringido para cubrir 110 plazas en la Escala de Servicios de Telecomunicación, más el 85 por 100 de las vacantes que se produzcan durante el plazo de admisión de instancias, y otras 40, en expectación de destino, el cual se compondrá de dos ejercicios.

Dichas plazas se encuentran dotadas con los emolumentos que se les asignan en la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, Decreto de 28 del mismo mes, y demás disposiciones complementarias.

Queda facultado V. I. para dictar las normas que fueran precisas para el mejor desarrollo del citado concurso-oposición restringido, así como para resolver cuantas incidencias pudieran surgir en relación con el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 26 de julio de 1966 por la que se anuncia a concurso la provisión en propiedad de dos plazas de Asesores-Inspectores, Delegados regionales del Centro y del Nordeste de España, del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Asesores-Inspectores, Delegados regionales del Centro y del Nordeste de España, en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se anuncia a concurso su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y en el Decreto normativo de dicho Servicio de 26 de julio de 1956, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios comprendidos en el artículo 359-1 de la Ley de Régimen Local.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente discipli-

nario o hubieren sufrido sanción alguna por falta grave o muy grave.

Segunda.—Se tendrán en cuenta para la designación los siguientes méritos:

a) Conceptuación deducida del historial administrativo del solicitante.

b) Cargos y servicios de todo orden que haya desempeñado en la Administración general o local.

c) Pertenecer a los dos Cuerpos de Secretarios de primera categoría y de Interventores de Fondos de Administración Local, haber obtenido en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos el diploma de Administración Local, haber ganado otras oposiciones a Cuerpos del Estado.

d) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accésit del mismo, el Doctorado en la Facultad de Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o haber explicado cursos en el Instituto de Estudios de Administración Local o dado lecciones o conferencias sobre materias de Régimen Local.

e) Ser autor de publicaciones originales de verdadero interés relacionadas con el Derecho público, la Economía, la Hacienda o el régimen de la vida local en cualquiera de sus ramas.

Tercera.—La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último escalafón publicado, tiempo de servicios a la Administración Local, servicios prestados a la Administración general (especificando Cuerpo, Organismo o Ministerio), total de servicios prestados a la Administración general o local, méritos que alega de los comprendidos en la base segunda de la convocatoria, otros títulos o condiciones meritorias que posea, idiomas que conoce y grado de conocimiento (traducción directa sin diccionario e inversa con él, traducción directa con diccionario), otras actividades a que se dedica actualmente y lugar o lugares en que principalmente las ejerce y plazas o plazas que solicita. Asimismo harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave. Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud los justificantes de los méritos que alegan, sin que precisen de momento presentar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Cuarta.—Los concursantes que fueren designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de su nombramiento, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser posesionados y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base tercera.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de otros aspirantes que tengan cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Quinta.—Los Asesores-Inspectores que resulten nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos en situación de excedencia activa. Los procedentes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación quedarán en las situaciones previstas en el número 7 del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

En todo caso, a los nombrados les será de aplicación lo prevenido en el número tercero del artículo 22 y en el número segundo del artículo 25 del citado Decreto de 26 de julio de 1956.

Sexta.—Los funcionarios nombrados cuidarán de la realización de las funciones que a estas Delegaciones asigna el artículo 9 del Decreto de 26 de julio de 1956, así como de todas aquellas otras que les sean encomendadas por el Servicio, y el lugar de su residencia se determinará libremente por la Jefatura Superior del mismo.

Séptima.—Análogamente a lo determinado para los demás Asesores-Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el desempeño de las Delegaciones Regionales será incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque falte ésta.

b) Con toda otra actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando hayan de actuar en defensa de las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Central del Servicio.

c) Con las demás situaciones previstas para los funcionarios públicos por el Decreto de 23 de mayo de 1955 y legislación que esté vigente.

Octava.—El presente concurso será resuelto por el Ministro de la Gobernación, previa propuesta del Tribunal calificador,